



**Acta de la VII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 12:00 horas del día 14 de marzo de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Avenida General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y el Lic. Ernesto Camarillo Haro, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Aprobación de los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión:
 - **RRA 2158/19** derivado de la solicitud de información 2210300015219.
4. Análisis de las Solicitudes de Información:
 - a) **2210300014319**
 - b) **2210300015019**
 - c) **2210300019519**

5. Asuntos Generales.

- **Designación de Enlaces en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. [segunda parte]**

En relación al **primer punto** del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y el Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al **segundo punto**, se sometió a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue aprobado por los presentes.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, se procede a realizar el análisis de los recursos de revisión que se enuncian a continuación:

- **Recurso de Revisión número RRA 2158/19**

Número de Recurso	Solicitud de Referencia
RRA 2158/19	2210300015219

Se presenta a los integrantes del Comité de Transparencia el escrito de alegatos, relativo al Recurso de Revisión número **RRA 2158/19**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **2210300015219**.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/VII-E/19.- "El Comité de Transparencia aprueba en todos y cada uno de sus términos, el escrito de alegatos del Recurso de Revisión: RRA 2158/19 del trámite del folio de la solicitud de información número 2210300015219, que habrá de presentarse ante el INAI, por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia, remitir dichos alegatos, por la vía y en los términos dispuestos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

[Handwritten signature and date]



**Acta de la VII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Ahora bien, en relación al **cuarto punto** del Orden del Día, se procede al análisis de las solicitudes que se exponen a continuación:

a) 2210300014319

"Los días 20 y 21 de abril de 2017, se realizó la Presentación del Proyecto del Modelo Homologado de MASC y UAT de PROJUSTICIA con operadores de 17 entidades federativas, Organizaciones de la Sociedad Civil y académicos. Las mesas de trabajo se realizaron en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, a través del programa PROJUSTICIA, con la participación de servidores públicos de Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Por parte de la sociedad civil participaron el Centro de Colaboración Cívica, la Red Nacional de Organizaciones Cívicas a favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso, el Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE), la Barra Americana de Abogados (ABA ROLI), el Instituto Internacional de Derecho y Justicia Restaurativa (IIDEJURE) y la Asociación para la Resolución de Conflictos (ARCO).

Solicito:

- 1. De respuesta a que, si fueron representantes de la sociedad civil, ¿cuáles fueron los criterios para invitar a la empresa denominada Instituto Internacional de Derecho y Justicia Restaurativa (IIDEJURE); ¿y no a otras?*
- 2. Copia simple del oficio de la invitación a referido evento para Instituto Internacional de Derecho y Justicia Restaurativa (IIDEJURE)."* [sic]

La solicitud se turnó a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva Adjunta, misma que a través del oficio SESNSP/SEA/0355/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina de esta Secretaría Ejecutiva Adjunta, no se encontró documento o información alguna respecto a la petición realizada por el solicitante en los términos expuestos.

No obstante a lo anterior, y con base en el principio de máxima publicidad, se sugiere dirigir la búsqueda al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, toda vez que por instrucciones del Lic. Franco Fabbri Vázquez, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a dicho Centro Nacional, el seguimiento y la coordinación a las acciones del proyecto de PROJUSTICIA.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Vigésimo Séptimo del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública." [sic]

Asimismo, el presente asunto fue turnado al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual, por medio del oficio SESNSP/CNPdYPC/DA/089/2019, se pronunció en los términos siguientes:

"Sobre el particular, solicita a este Centro Nacional se dé atención a la referida solicitud de información, con el propósito de cumplir con los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como a los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 (Lineamientos).

En concordancia con lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo previsto en el lineamiento vigésimo séptimo de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros informáticos, documentales y en la Base de Datos del Sistema de Control de Gestión de este Centro Nacional y conforme a los parámetros indicados en la solicitud de mérito, este Centro Nacional informa:

7
del
del
del
del

**Acta de la VII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Que en los archivos del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, no se cuenta con la información requerida por el solicitante." [sic]

Por su parte, la Dirección General de Coordinación Operativa, por medio del diverso SESNSP/DGCO/0065/2019, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina de esta Dirección General, no se encontró la información y/o documentos relativos a la petición en comento.

No obstante lo anterior, con base en el principio de máxima publicidad, se sugiere que dicha petición sea encausada a la Secretaría Ejecutiva Adjunta, toda vez que se tiene conocimiento que esta área tuvo a su cargo el tema de mérito durante el lapso señalado en la solicitud de referencia, acorde a la atribución conferida por el artículo 9 fracción XIII de Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 141, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción IX y 23 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Lineamiento Vigésimo Séptimo, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública." [sic]

Del análisis hecho a las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas antes citadas, la Unidad de Transparencia consideró necesario solicitar al Pleno del Comité de Transparencia fuera concedida una prórroga a la solicitud de mérito, a efecto de que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Oficina de la Secretaría Ejecutiva Adjunta y la Dirección General de Coordinación Operativa, realicen una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el ciudadano, a efecto de agotar los principios de certeza, legalidad y transparencia señalados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y que en caso de que las Unidades Administrativas reiteren el sentido de su respuesta, deberán de informar qué criterios de búsqueda fueron los utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación, en atención a lo señalado por el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información, en virtud de garantizar la exhaustividad en su localización y generar certeza jurídica al peticionario.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/VII-E/19.- "Con base en el análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva Adjunta, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Dirección General de Coordinación Operativa mediante los oficios SESNSP/SEA/0355/2019, SESNSP/CNPDP/DA/089/2019 y SESNSP/DGC/0065/2019, respectivamente, el Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

- ***Girar oficios a la Secretaría Ejecutiva Adjunta, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y a la Dirección General de Coordinación Operativa, a efecto de requerirles nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tomanfo en consideración el informe de actividades denominado "Informe de Acciones para Avanzar en la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Octubre 2016-Junio 2017". Lo anterior a efecto de agotar los principios de certeza, legalidad y transparencia señalados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en caso de reiterar el sentido de su respuesta manifestada en el oficio de referencia, deberá de remitir un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación, en atención a lo señalado por el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información, en virtud de garantizar la exhaustividad en su localización y generar certeza jurídica al peticionario.***

Asimismo, el Comité de Transparencia aprueba una prórroga en razón de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la

M

7



**Acta de la VII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) 2210300015019

"Solicito saber los nombres, razones sociales de los proveedores que fueron contratados para efectuar la tercera sesión ordinaria del consejo nacional de seguridad pública el pasado 24 de enero, así como los contratos que fueron asignados y el método de asignación de cada uno de ellos y su justificación de acuerdo a la ley correspondiente" [sic]

Otros datos para facilitar su localización

"Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública" [sic]

La solicitud se turnó a la Dirección General de Administración, la cual, a través del oficio SESNSP/DGA/0487/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que excepcionalmente el plazo para dar contestación podrá ampliarse hasta por diez días más, hago de su conocimiento que a fin de garantizar el acceso a la información, se está realizando el análisis e integración de la documentación correspondiente, motivo por el cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar espuesta al oficio que nos ocupa." [sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/VII-E/19.- "El Comité de Transparencia, aprueba una prórroga en razón de que se está integrando la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

c) 2210300019519

"Con fundamento en el Artículo 6 Constitucional solicito que se me informe si el actual secretario de Seguridad Pública de Nuevo León, [nombre omitido], tiene acreditadas las pruebas de control de confianza en el Centro Nacional de Certificación y Acreditación como exige la Ley y si este funcionario cumple con el perfil para este cargo.

Al ser el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un sujeto obligado por las leyes Federal y General de Transparencia, exijo se garantice mi derecho de acceso a la información, sustentado en el artículo 6 de la Constitución. De considerar más información que abone a esta solicitud ciudadana, favor de agregarla y así atender al principio de máxima publicidad." [sic]

La solicitud se turnó al Centro Nacional de Información, el cual por medio del diverso SESNSP/CNI/0584/2019, hizo de conocimiento lo siguiente:

"Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enuncian con el fin de que, en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación al planteamiento hecho valer por el peticionario respecto a que se le informe si el actual Secretario de Seguridad Pública de Nuevo León tiene acreditadas las pruebas de control de confianza, es información que no obra dentro de los archivos que concentra este Centro,

7



**Acta de la VII/19 Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia**

Nacional para ningún periodo de tiempo, toda vez que la Única información a la que este Centro Nacional tiene acceso y resguarda es la referente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), la cual es suministrada por las Instituciones de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales del Estado, Instituciones de Prevención y Readaptación Social y Autoridades Municipales, quienes registran el estado de fuerza de elementos de policía operativos y administrativos; asimismo dentro de la base de datos del RNPS no es posible advertir dicha información, puesto que ésta se encuentra prevista en los artículos 52, 55, 56, 65, 66, 85, 88 y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refieren facultades que no son propias de este Centro Nacional quien delimita sus atribuciones de conformidad a lo establecido en lo artículos 19 de la Ley General en cita; y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del mismo modo el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el citado Registro contendrá como mínimo los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública; sin embargo, esos datos no constituyen el objetivo de la información solicitada por el recurrente, por lo que se declara la inexistencia de la información.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." [sic]

Por su parte, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a través del oficio número SESNSP/CNCA/00000260/2019, hizo del conocimiento lo siguiente:

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación no es competente para proporcionar la información solicitada, toda vez esta Unidad Administrativa no aplica el proceso de control de confianza a personal de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son de verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales y Estatales, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza. Es decir, de coordinar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza del país, en razón de lo cual se reitera que no aplica evaluaciones.

En consecuencia, se desconoce si el Secretario de Seguridad Pública de Nuevo León, tiene acreditadas las evaluaciones de control de confianza, toda vez que únicamente concentra información estadística proporcionada por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, misma que es remitida sin ningún dato que identifique al personal evaluado.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa declara la incompetencia con fundamento en el Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic]

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/VII-E/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa a si el C. Aldo Fasci Zuazua, acreditó las pruebas de control de confianza; toda vez que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS) el cual de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra únicamente con los datos que permiten identificar y localizar a los servidores públicos adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con sus huellas digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio público, así como su trayectoria dentro del sector y los estímulos, reconocimientos, sanciones, adscripción, actividad o rango y las razones que motivaron dicho movimiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."



Acta de la VII/19 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Por otra parte, en atención al **quinto punto** del orden del día y en seguimiento al Acuerdo **ACUERDO R CT/04/III-O/19** emitido por el Comité de Transparencia en la III Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de marzo del presente año; se informó al Comité de Transparencia de las acciones hechas por parte de la Unidad de Transparencia al solicitar a cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la **designación del servidor público que fungirá como Enlace en temas relativos a Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** de acuerdo a los requerimientos que sean instruidos tanto por este Órgano Colegiado como por la Unidad de Transparencia.

Al respecto, se enlista el nombre del servidor público, Unidad Administrativa a la que está adscrito y el oficio a través del que fue designado:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO ENLACE	CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO COMO ENLACE	NÚMERO DE OFICIO DE DESIGNACIÓN
Oficina de la Secretaria Ejecutiva Adjunta	Lic. Dalía Santa Cerón	Directora de Área	SESNSP/SEA/0368/2019
Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	Lic. Ángel Sotelo Cardoso	Director de Área	SESNPS/CNPDyPC/0125/2019
Dirección General de Coordinación Operativa	Lic. Norma Elizabeth Moreno Silva	Directora de Área	SESNSP/DGCO/0057/2019

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Segundo, fracción XVII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información; y 2, fracción VIII y 15 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la **VII Sesión Extraordinaria 2019**, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Ernesto Camarillo Haro

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Marisol Cecilia Castro Vite

Suplente de la Titular Coordinación de Archivos

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez